

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO OCHENTA Y DOS: En Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Daniel Bejas, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Daniel Bejas,

CONSIDERARON:

1º) Que la presentación en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas que establece la ley 26.215 -con todos los elementos necesarios para su control y auditoría- constituye un aspecto central del régimen de control del financiamiento partidario pues "la publicidad de los aportes percibidos por los partidos políticos y de los gastos por ellos efectuados no sólo posibilita el efectivo control del uso de los recursos públicos, sino que permite conocer a quienes contribuyen al sostenimiento económico de cada partido, y detectar, así, con qué sectores éstos -y sus candidatos- se hallan materialmente identificados" (cf. Fallos CNE 3010/02, consid. 4º y Expte. N° CNE 2281/2020/CA1, sentencia del 07/07/2022).

En tal sentido, se ha explicado que la falta de presentación oportuna de la información contable "priva a los electores del conocimiento acerca del origen y destino de los fondos partidarios e impide hacer efectivo el objetivo que tuvo en miras el legislador al dictar la norma" (cf. Expte. N° CNE 2220/2020/CA1, sentencia del 2/11/21, entre otros).

2º) Que en el marco del proceso de modernización del sistema de gestión judicial del fuero electoral, el Tribunal ha promovido la implementación de soluciones tecnológicas que propenden a acentuar la celeridad, transparencia y certeza en las actuaciones procesales. Dicho proceso fue profundizado por razones de salud pública a raíz de la pandemia causada por el virus COVID-19, lo que motivó la digitalización de todas las causas judiciales (cf. Acordadas CNE N° 22/2020 y 23/2020, entre otras).

Con relación, en particular, a las actuaciones que deben desarrollarse para el control del financiamiento

partidario, se dispuso que los ejercicios anuales 2019 debían ser presentados exclusivamente en formato digital, junto con la correspondiente documentación de respaldo (cf. Acordada CNE N° 22/2020, punto 3° de la parte resolutive), criterio que luego se extendió a todas las rendiciones de cuentas que impone la ley 26.215.-

3°) Que la ley 27.504 redujo sustancialmente los plazos que preveía la ley 26.215 (cf. arts. 26, 61 y sus modif.) para el desarrollo de las auditorías contables a las que se encuentra sujeto el control judicial de las rendiciones de cuentas partidarias.

A raíz de ello, el Cuerpo de Auditores Contadores dependiente del Tribunal ha revisado sus procesos de trabajo para acentuar la celeridad en sus intervenciones, procurando una mayor rapidez de respuesta a los requerimientos que le formulan los magistrados de primera instancia.

4°) Que, en ese contexto, se ha advertido que en una significativa cantidad de casos, los señores auditores ven limitado el alcance de su actuación por falta de elementos que deben acompañarse al expediente electrónico y que son indispensables para el cabal desarrollo de las auditorías, de manera tal que les permita emitir un dictamen concluyente dentro del plazo legal previsto para ello (cf. arts. 26 y 61, ley 26.215 modif. por ley 27.504). En esos supuestos, las actuaciones son devueltas con la solicitud del material faltante o bien -en algunos casos- con emisión de un dictamen acotado, con observaciones sujetas a una evaluación posterior, cuando los elementos sean presentados.

Todo ello altera el procedimiento legal establecido, pues desnaturaliza los tiempos y las instancias que el legislador ha dispuesto para hacer efectivo el mandato constitucional que impone a las agrupaciones partidarias dar publicidad al origen y destino de sus fondos y patrimonio (cf. art. 38 de la Constitución Nacional y doctrina de Fallos CNE 3010/02; 4338/10; 4853/12; 4986/13 y Expte. N° CNE 7783/2017/CA1, sentencia del 25 de abril de 2018, entre otros).

5°) Que a la luz de lo expresado, entre las propuestas y recomendaciones evaluadas por el Cuerpo de

Poder Judicial de la Nación

Audidores Contadores para agilizar los procesos de auditoría, resalta la necesidad -compartida en la última reunión de la Comisión de Gestión del fuero electoral, el pasado 19 de abril- de que las actuaciones sean iniciadas en debida forma; es decir, con todos los elementos que deben conformar los estados contables anuales y los informes de campañas (cf. leyes 26.215 y 26.571), tal como se destacó, además, en el reciente pronunciamiento -ya citado- emitido en el Expte. N° CNE 2281/2020/CA1, sentencia del 07/07/2022.

Asimismo, se advierte la aplicación de sanciones por incumplimientos formales imputables a las agrupaciones, debido a la falta de presentación de alguno de los elementos necesarios, que eventualmente podrían evitarse.

Por ello, para mayor claridad, certeza y previsibilidad de las agrupaciones políticas, en cuanto al modo en que deben cumplir sus obligaciones legales, se ha elaborado la nómina que como Anexo I integra la presente, que indica cuáles son los elementos mínimos que deben acompañar con la respectiva rendición de cuentas, a efectos de su oportuna remisión al Cuerpo de Auditores Contadores.

Con igual propósito, y a los fines de facilitar la identificación y la correcta descarga o visualización de tales elementos en el sistema de gestión judicial Lex100, en dicho Anexo se indica también el modo en que deben ser presentados y la denominación ("descripción") con la cual deben cargarse los respectivos archivos digitales.

Del mismo modo, por último, corresponde incorporar el referido listado a la "Minuta de remisión de causas a estudio del Cuerpo de Auditores", cuya versión actualizada se acompaña a la presente como Anexo II.

6°) Que en otro orden de cuestiones, atento a que la tramitación plenamente electrónica de las actuaciones permite la intervención de los auditores con independencia de la sede en la que se desempeñan, corresponde modificar la distribución de causas por distrito que establece la Acordada CNE N° 101/2002, previendo al efecto un plazo mínimo necesario para la adecuación de la metodología de asignación.

Por lo expuesto, ACORDARON:

1º) Poner en conocimiento de los partidos políticos nacionales y de distrito reconocidos en todos el país -y por su intermedio a las coaliciones (confederaciones o alianzas) que integren- la nómina de elementos que deben incorporar en los expedientes electrónicos para que puedan ser tenidas por presentadas en tiempo y forma las rendiciones de cuentas que requieren las leyes 26.571 (cf. arts. 36 y 37) y 26.215 (cf. arts. 23 y 58), con arreglo a los Anexos I y II que forman parte de la presente;

2º) Disponer que a partir del 1º de agosto de 2022, las causas que se remitan al Cuerpo de Auditores Contadores se distribuirán entre todos los profesionales contables, con independencia de la sede en la que desempeñen sus funciones.

Hágase saber lo que aquí se resuelve a los señores jueces federales con competencia electoral, quienes notificarán la presente a todas las agrupaciones políticas reconocidas en su jurisdicción. Publíquese en las páginas de Internet del Tribunal para su descarga. Con lo que se dio por terminado el acto.-

ANEXO I

Nómina de documentación para Balances Anuales

- **Estados Contables:** suscriptos por autoridades partidarias confeccionados en Sistema SPECA y firmados por el Contador público interviniente con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción.
- **Estados Contables a valores históricos.**
- **Libro Diario:** copias de la rúbrica y de los folios donde consten las operaciones del ejercicio que se examina.
- **Resúmenes de cuenta bancaria:** incluyendo todos los meses que comprenda el balance que se examina. En general, serán del 01/01 al 31/12.
- **Mayores de cuentas contables:** patrimoniales y de resultados del ejercicio.
- **Documental respaldatoria de ingresos privados:** documentación bancaria de identificación de los aportes y listados de aportes de carta orgánica emitidos y suscriptos por los organismos involucrados. Este requisito es exigible solo cuando declaren ingresos de estos tipos.
- **Comprobantes de gastos de Capacitación:** fiscalmente válidos -facturas, recibos- y elementos que permitan controlar el cumplimiento de las actividades de capacitación establecidas en el art. 12 de la ley 26.215, como material de los cursos, planillas de asistentes, etc. Exigible solamente si se hubieran declarado gastos de capacitación.
- **Documentación respaldatoria fiscalmente válida de Gastos/Egresos:** facturas, recibos, contratos u otra que corresponda. Exigible solamente si se hubieran declarado gastos/egresos.
- **Libro Inventario:** copias de la rúbrica y de los folios de este Libro donde figure transcripto el balance que se examina. La no presentación de este elemento, por sí sólo, no es excluyente ya que no impide la realización de las tareas de auditoría y puede ser requerido por el auditor interviniente en su informe.

- **Libro Caja:** copias de la rúbrica y de los folios de este Libro donde consten las operaciones del ejercicio que se examina. La falta de presentación de este elemento, por sí sólo, no es excluyente ya que no impide la realización de las tareas de auditoría y puede ser requerido por el auditor interviniente en su informe.

Se podrá requerir información o documentación adicional a la indicada precedentemente en el curso de la auditoría.

Nómina de documentación para Informes de Campaña

- **Informes de Campaña:** PASO art. 37 de la Ley 26.571 (de agrupación) y art. 36 de la Ley 26.571 (de cada lista interna), en caso de campaña primaria. Informe de campaña art. 58 de la Ley 26.215 en caso de campaña general. Todos los informes mencionados deberán estar debidamente suscriptos y generados mediante el Aplicativo INFIPP.
- **Resúmenes de cuentas y de subcuentas bancarias:** utilizadas en la campaña. En caso de subcuentas bancarias de Listas Internas y/o cuentas bancarias de Alianzas, se deberán presentar además las constancias de apertura y de cierre de las mismas.
- **Mayores de cuentas contables:** patrimoniales y de resultados para la campaña.
- **Documental respaldatoria de ingresos privados:** documentación bancaria de identificación de los aportes. Exigible solamente si se hubieran declarado ingresos privados.
- **Documentación respaldatoria de créditos, deudas, transferencias emitidas y recibidas:** como contratos de mutuo, constancias bancarias, etc. exigibles solamente si se hubieran declarado estos tipos de operaciones.
- **Constancias de Operación Electoral del art. 30 y art. 33 de la Ley 26.215:** La falta de presentación de este elemento, por sí solo, no es excluyente ya que no impide la realización de las tareas de auditoría y puede ser requerido por el auditor interviniente en su informe.

Poder Judicial de la Nación

- **Documentación respaldatoria fiscalmente válida de Gastos:** facturas, recibos, contratos u otra que corresponda. Exigible solamente si se hubieran declarado gastos.
- **Copia del Libro Inventario:** donde conste la transcripción del informe de campaña art. 58 de la Ley 26.215. Solamente en caso de los partidos políticos. No aplicable para las elecciones PASO.

Se podrá requerir información o documentación adicional a la indicada precedentemente en el curso de la auditoría.

Descripción de archivos cargados en el sistema de gestión judicial LEX 100 y Recomendaciones sobre su contenido:

USO OFICIAL

- Los distintos archivos digitales deberán estar identificados con la denominación de la documentación detallada en los listados anteriores (por ej.: "estados contables", "libro caja", etc.).
- En el caso de Egresos/Gastos los archivos deberán estar identificados por cuenta contable y cada archivo deberá contener el mayor contable o detalle analítico de la cuenta y los distintos comprobantes de respaldo de gastos imputados en dicha cuenta.
- En el caso campañas primarias donde exista más de una lista interna y/o categoría electoral simultáneamente, los archivos deberán estar identificados según se indicó en los puntos anteriores, pero se tendrá que aclarar también a qué lista interna corresponden e identificar la categoría electoral vinculada.
- En el caso de presentaciones efectuadas para subsanar observaciones, los archivos deberán contener, uno de ellos la respuesta a las observaciones suscripta por las autoridades partidarias pertinentes y en el o los restantes archivos, se deberá identificar cada observación según la codificación efectuada en el informe de auditoría acompañando a continuación la documental de respaldo, en caso de corresponder.

ANEXO II

MINUTA DE REMISIÓN

Por la presente, se remiten las actuaciones para la intervención del Cuerpo de Auditores Contadores, según el siguiente detalle:

Nombre de la agrupación	
Nombre del distrito/ON	

Partido		Alianza	
Primera intervención		Reingreso	

BALANCE ANUAL	FECHA INICIO	FECHA CIERRE

CAMPAÑA PASO	PRESIDENCIAL	LEGISLATIVA
AÑO:		

CAMPAÑA GRAL.	PRESIDENCIAL	LEGISLATIVA
AÑO:		

CAMPAÑA SEGUNDA VUELTA	
AÑO:	

Observaciones:	
----------------	--

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Nómina de documentación conforme Ac. CNE N° 82/2022

USO OFICIAL

Documentación para Balances	Presentada
Estados Contables	
Estados Contables a valores históricos	
Libro Diario	
Libro Inventario	
Libro Caja	
Resúmenes de cuenta bancaria	
Mayores de cuentas contables	
Documental respaldatoria de ingresos privados	
Comprobantes de gastos de Capacitación	
Documentación respaldatoria fiscalmente válida de Gastos/Egresos	

Documentación para Informes de campaña	Presentada
Informes de campaña	
Resúmenes de cuentas y subcuentas bancarias	
Mayores de cuentas contables	
Documental respaldatoria de ingresos privados	
Documentación respaldatoria de créditos, deudas, transferencias emitidas y recibidas	
Constancias de Operación Electoral conforme art. 30 y art. 33 de la Ley 26.215	
Documentación respaldatoria fiscalmente válida de Gastos	
Copia del Libro Inventario	